



Bogotá, 28/12/2017



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CARRERA 49 No. 82 - 14 PISO 2
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

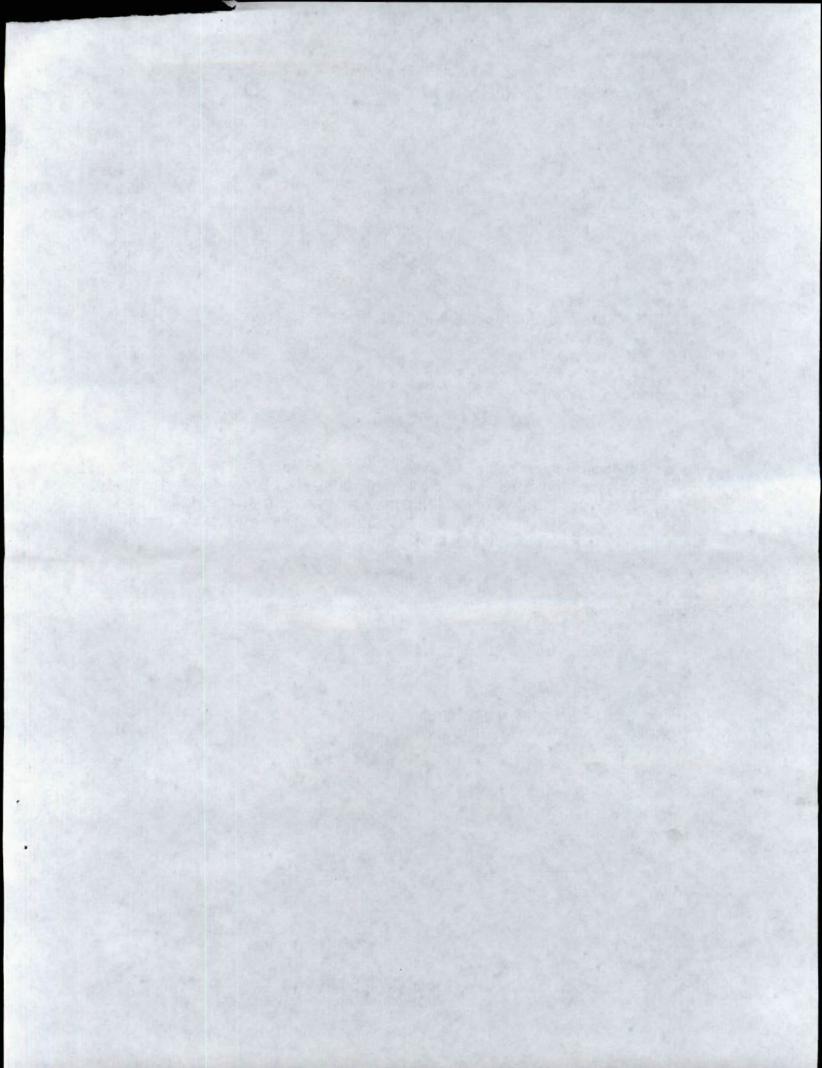
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74756 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

-74756 AUTO No. del

2 8 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE **AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0116662 del 30 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por medio electronico el 8 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601000592 del 23 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Certificado de existencia y Representación Legal.
 - b) Copia del extracto de Contrato No. 305004105201648644700.
 - c) Copia Cedula de Ciudadanía.
 - d) Copia licencia de conducción No. 8032175.
 - e) Copia respuesta a resolución 59861 del 3 de noviembre de 2016.

AUTO No.

7 4 7 5 6 Del 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5989 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

- f) Copia diligencia de presentación personal.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Solicita testimonio del agente de tránsito, que impuso el comparendo No.0116662, para que resuelva los interrogantes sobre la imposición del mismo.
 - Solicita testimonio del conductor del vehículo de placas UFT-159 Sr. RIGOBERTO RAMIREZ QUINTERO, con el fin de aclarar las dudas sobre los hechos materia de investigación.
 - c) Solicita declaración del Conductor autorizado del vehículo UFT-159 Sr VICTOR ALFONSO ESTRADA.
- 5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0116662 del 30 de abril de 2016
 - 6.2 Oficio entrevista a usuarios del Transporte Terrestre de pasajeros en vehiculo de Servicio Público Sra. ROSIRIS ACOSTA ARRIETA y Sr. JHON JAIRO VALENCIA.
 - 6.3Certificado de existencia y Representación Legal.
 - 6.4 Copia del extracto de Contrato No. 305004105201648644700.
 - 6.5 Copia Cedula de Ciudadanía.
 - 6.6 Copia licencia de conducción No. 8032175.
 - 6.7 Copia respuesta a resolución 59861 del 3 de noviembre de 2016.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 59891 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

6.8 Copia diligencia de presentación personal.

- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
 - 7.1 Testimonio del Agente de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.
 - 7.2 Testimonio del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas UFT-159 Sr. RIGOBERTO RAMIREZ QUINTERO, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 0116662 del 30 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.
 - 7.3 Referente a la declaración del Conductor autorizado por la empresa investigada, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que este no se encontraba en el lugar de los hechos, careciendo de conocimiento de modo, tiempo y lugar y el vehículo esta activamente vinculado a la empresa, razón por la cual la declaración solicitada, sería un desgaste procesal inocuo, ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, por tal motivo no se practica dicha prueba.
- 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras

palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 5989 del 3 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 0116662 del 30 de abril de 2016.
- Oficio entrevista a usuarios del Transporte Terrestre de pasajeros en vehículo de Servicio Público Sra. ROSIRIS ACOSTA ARRIETA y Sr. JHON JAIRO VALENCIA.
- 3. Certificado de existencia y Representación Legal.
- Copia del extracto de Contrato No. 305004105201648644700.
- 5. Copia Cedula de Ciudadanía.
- 6. Copia licencia de conducción No. 8032175.
- 7. Copia respuesta a resolución 59861 del 3 de noviembre de 2016.
- 8. Copia diligencia de presentación personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS identificada con NIT. 8110456456, ubicada en la CALLE 49 # 82 - 14 Piso 2, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE - COOFATRANS, identificada con NIT. 8110456456, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

74756

2 8 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martin Castrillo Martinez - Abogado Contratista Réviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web) s de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Guia de Usuario (http://www.rues.org ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

▲ andreavalcarcel@supertransporte.gov.co ∧



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE

listasiguianofeamitar mación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo ▶ (/RutaNacional)

Carrellas de Comercio

COOFATRANS

> (/Home/DirectorioRenovacion) Camara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIQUIA

Formatos CAE
> (/ASANAL/AGAGISAS-CAE)

NIT 811045645 - 6

DISTREGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA IONE CAISTRO UNICO DE PROPONENTES

Estadisticas

> (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula 805424

Último Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170426

Fecha de Matricula 20040611

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula **ACTIVA**

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad **ECONOMIA SOLIDARIA**

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados 3

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial MEDELLIN / ANTIQUIA

Dirección Comercial Calle 49 82 14 Piso 2

Telefono Comercial 4440814 4169942

Municipio Fiscal MEDELLIN / ANTIQUIA

Dirección Fiscal Calle 49 82 14 Piso 2

Teléfono Fiscal 4440814 4169942

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

0 3

Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

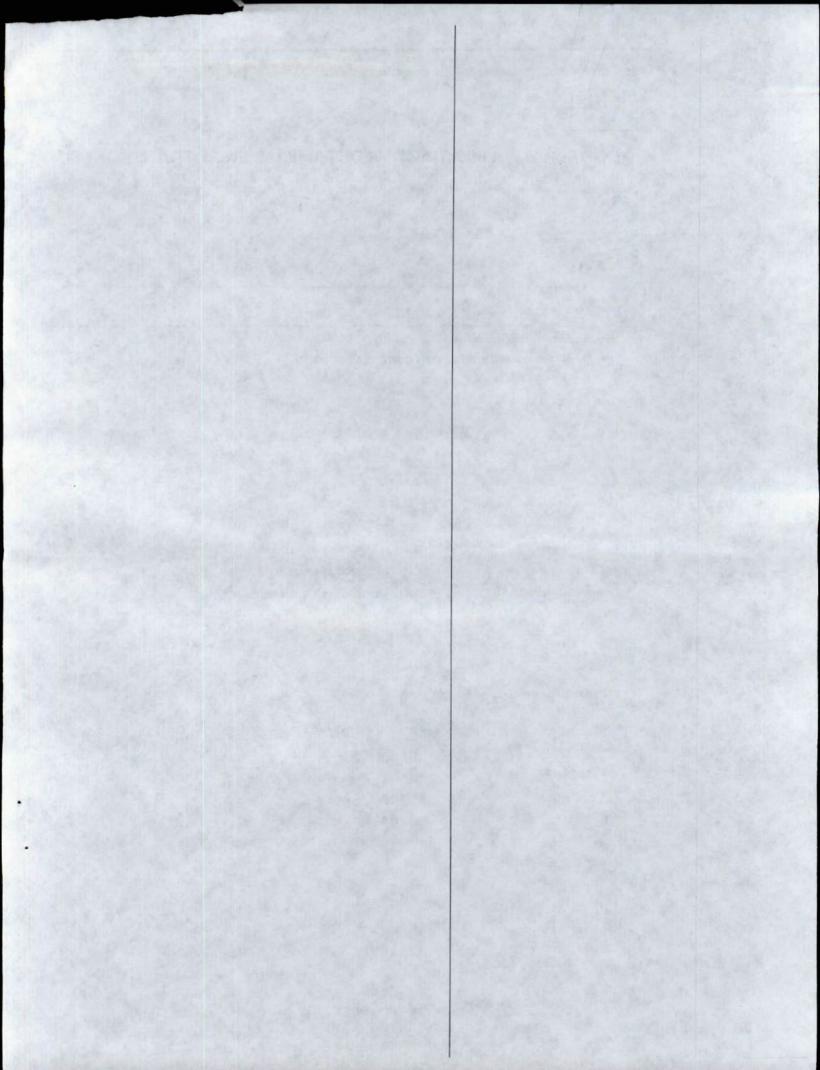
Cámara de Comercio

COOFATRANS

BECOMPEKEN PROFINDEN FRESTRATION STEMPEKSTOLIK SKABBAREN

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Cerrar Sesión





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITTENTE

Nombre Marcon SaB-21 Barrio

Dirección: Cale 25 G 85 A Barrio

Nombre Marco SaB-21 Barrio

Dirección: Cale 37 No. 28B-21 Barrio

Dirección: Cale 37 No. 28B-21 Barrio

Dirección: Cale 65 A Barrio

Dirección:

Department of the Coding of th

DESTINATARIO

DIRECION: CARRERA 49 No. 82 - 14

DIRECION: CARRERA 49 No. 82 - 14

DIRECION: CARRERA 49 No. 82 - 14

CIUdad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: AUTIOOUIA
Código Postal:050006075

Fechs Pre-Admision: 10/01/2018 15:54:16 Min. Transporte Lic de carge 000200 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PRX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

